



Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 596

Expediente No.	76001 33 33 013 2015 00357 00
Convocante:	LUCERO MUÑOZ SILVA Y OTROS albepacasa@yahoo.es ; ejimenezc2009@hotmail.com ; ejimenezc@yahoo.com.mx
Convocado:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
M. de Control:	EJECUTIVO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicita Certificación Bancaria

Mediante memorial recibido el 01 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha y hora para la entrega del título judicial No. 46903001901895 por la suma de \$46.138.766 consignados en el Banco Agrario y puestos a disposición de esta autoridad judicial por la Superintendencia de Sociedades, del cual fue autorizada su entrega mediante Auto No. 528 de fecha 25 de agosto de 2021.

De acuerdo al trámite requerido mediante Circular PCSJC21-15 de fecha 08 de julio de 2021 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que regula la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales que en su numeral quinto señala:

“Pago con abono a cuenta...De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta (...).”

Asi entonces, de acuerdo a las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura se requiere que la parte demandante allegue la respectiva certificación bancaria donde se señale la entidad financiera, número y tipo de cuenta, nombre del titular a quien se le efectuara el pago con abono a cuenta, en vista de que el deposito judicial a cancelar es superior a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En tal virtud, no resulta posible fijar fecha y hora para la entrega del título judicial solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, como quiera que el juzgado ya no genera la impresión del depósito judicial sino que este se realiza con pago abono a cuenta, es decir, de manera digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la fijación de fecha y hora para la entrega del título judicial, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante se sirva a portar al proceso Certificación Bancaria donde se estipule entidad financiera, nombre del titular, número y tipo de cuenta, a quien se realizará el pago con abono a cuenta. En el evento de que sea a favor del Profesional Del Derecho favor allegar la respectiva autorización de las demandantes.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con el artículo 201 del C.P.A.C.A. a las siguientes direcciones de correo electrónico:

albepacasa@yahoo.es;
ejimenezc2009@hotmail.com;
ejimenezc@yahoo.com.mx;
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Proyectó: ALMF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a914fc63c0044ece2f3715df7ebbc52eeda54d359b5346be5e1cc701ed2724cc

Documento generado en 25/10/2021 10:34:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, venticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 627

Expediente No.	76001 33 33 013 2017 00153 00
Demandante:	MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES Y OTROS acosta_juristabog@hotmail.com
Demandado:	MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA notificacionjudicial@cerrito-valle.gov.co camr9628@hotmail.com
M. de Control:	EJECUTIVO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acepta ratificación poder – Ordena entrega título judicial

Mediante Auto Interlocutorio No. 609 del 15 de octubre de 2021¹ este Juzgado se abstuvo de ordenar la entrega del título judicial No. 469030002638553 por la suma de \$60.816.149 en atención a que el apoderado no tenía poder vigente para actuar en este proceso.

El 22 de octubre de 2021 el apoderado del extremo actor allegó poder – ratificación otorgado por los señores MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES, RODRIGO MONTES POTES, MARIA PATRICIA MONTES ROLDAN, YASMIRA MONTESROLDAN y NORY ANDREA MONTES ROLDAN a su favor; razones por las cuales se entrará a abordar nuevamente esta solicitud, como sigue:

1.- De la liquidación del crédito

A través del auto interlocutorio No. 418 del 24 de mayo de 2018 este Juzgado ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante y, ordenó tener como tal, los siguiente valores:

- Capital 1 a favor de María Piedad Roldán de M.	\$18.480.000,00
Intereses de mora	\$18.009.689,82

¹ Notificado por Estado el 19 de octubre del presente año <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10142546/73054435/EstadoNo077Del20211019.pdf/f2583114-17c8-4a32-b3cd-6eb1724e8b98>

- Capital 2 a favor de Rodrigo Montes Potes	\$3.080.000,00
Intereses de mora	\$3.001.614,97
- Capital 3 a favor de Maria Patricia Montes Roldán	\$3.080.000,00
Intereses de mora	\$3.001.614,97
- Capital 4 a favor de Yasmira Montes Roldán	\$3.080.000,00
Intereses de mora	\$3.001.614,97
- Capital 5 a favor de Nory Andrea Montes Roldán	\$3.080.000,00
Intereses de mora	\$3.001.614,97
Total	\$60.816.149,70

La anterior liquidación fue notificada el 25 de mayo de 2018 y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, cuyos periodos de liquidación comprendieron del 08 de agosto de 2014 al 7 de junio de 2018, como se apreció en la misma.

2.- Del título judicial

El 21 de abril de 2021 el apoderado judicial del ejecutado informó haber consignado a órdenes de este Juzgado la suma de \$60.816.149,00 mcte. en calidad de pago de la obligación pretendida en este proceso, y para ello anexó el soporte de la consignación bancaria, efectuada el 20 de abril del año en curso².

A su vez, el Banco Agrario de Colombia relacionó la existencia del título judicial No. 469030002638553 a nombre de la señora **María Piedad Roldán de Montes**, cuya consignación se hizo el 20 de abril de 2021 por la suma de \$60.816.149,00 mcte.; por lo que no existe duda que esa cantida de dinero se encuentra disponible para su entrega como pago de la obligación predicada al interior del proceso.

3.- De las facultades del apoderado

El 22 de octubre de 2021 el apoderado demandante allegó poder otorgado por los señores MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES, RODRIGO MONTES POTES, MARIA PATRICIA MONTES ROLDAN, YASMIRA MONTES ROLDAN y NORY ANDREA MONTES ROLDAN en el cual se lee:

² Archivos 19 y 20 carpeta 01 cuaderno principal del expediente digitalizado.

*"... que NOS RATIFICAMOS, en el poder especial, amplio, suficiente y se digne reconocerlo como defensor de nuestra confianza al Doctor CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA (...), en el proceso EJECUTIVO que se adelanta en ese despacho judicialn (...) Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir, excepcionar, conciliar, **recibir**, renunciar, sustituir, absolver interrogatorio de parte, solicitar y aportar pruebas, contestar demandas de reconvención, reasumir proponer incidentes y en general todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de mis intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente.*

*Así mismo, otorgamos a nuestro apoderado **PODER ESPECIAL Y EXPRESOS** para liquidar y solicitar la reliquidación de la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, interponer los recursos, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el caban cumplimiento de este mandato, y para que PRESENTE LA CUENTA DE COBRO, RECLAME Y RECIBA de ella los valores liquidados producto de la condena impuesta la entidad demandada (...)"³*

De esta manera, observa la instancia que la falencia procesal y sustancial evidenciada ante la falta de mandato ha sido corregida con el memorial poder otorgado por los demandantes al profesional del derecho, donde claramente se consagra, entre otras, su facultad para recibir a nombre de sus mandatarios los dineros consignados como cumplimiento de la condena impuesta en el proceso ordinario que motivo esta ejecución.

Por ello, se considera subsanado este requisito y en consecuencia, se reconocerá la personería judicial en la parte resolutive de esta providencia.

4.- De la oportunidad para la entrega

El artículo 447 del C.G.P. consagra que *"... una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado..."*

En este asunto, tenemos que desde la liquidación del crédito se produjo por auto No. 418 del 24 de mayo de 2018, la que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, cuyo valor asciende a la suma de **\$60.816.149,70**, misma cantidad de dinero que se encuentra a disposición para su entrega. Así entonces, se cumple esta exigencia procesal y en tal medida es posible ordenar la entrega del título judicial No. 469030002638553 por la suma de \$60.816.149 que reposa en el Banco Agrario a disposición de esta autoridad judicial.

³ Archivo 24 Carpeta 01 Correspondiente al cuaderno principal del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería judicial al abogado CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA identificado con la C.C. No. 93.150.619 y T.P. No. 150.176 del C. S de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos conferidos en el memorial poder – ratificación allegado al proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** del título judicial No. 469030002638553 a nombre de la señora MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES C.C. No. 29.476.643 por la suma de \$60.816.149,00 Mcte. constituido el 20 de abril de 2021 en el Banco Agrario, y puesto a disposición de este juzgado por cuenta del proceso ejecutivo 2017 – 00153, al extremo demandante representado por el abogado CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA identificado con la C.C. No. 93.150.619 y T.P. No. 150.176 del C. S de la J.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia continúese con la etapa subsiguiente relativa a la liquidación adicional de la obligación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con el artículo 201 del C.P.A.C.A. a las siguientes direcciones de correo electrónico:

acosta_juristabog@hotmail.com

notificacionjudicial@cerrito-valle.gov.co

camr9628@hotmail.com

procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e7026449048714624039ec25eedf0ba7ce36d8459361e942d3ee50d257c14a

Documento generado en 25/10/2021 03:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>